



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 20/24-2025/JL-I.

1. Luis David Chi García (parte actora)

En el expediente laboral número 20/24-2025/JL-I, relativo al procedimiento ordinario laboral promovido por el ciudadano Luis David Chi García, en contra de Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.; con fecha 29 de abril de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 29 de abril de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 20 de marzo de 2025 (así como su documentación adjunta), firmado por el licenciado Jorge Eduardo Jiménez Naal, en su carácter de apoderado legal de la moral Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda instaurada en contra de su mandante; 3) con el oficio número 14732/2025, de data 23 de abril de 2025, signado por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 1613/2024, por medio del cual realiza requerimiento. En consecuencia, se acuerda:

**PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.**

En atención a la Escritura Pública número 9,865 de fecha 03 de junio de 2024, pasada ante la fe del licenciado Francisco Gabriel Garza Zambrano, titular de la Notaría Pública 32 del Primer Distrito, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, en relación con la copia de la cédula profesional número 14232051, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo previsto en las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Jorge Eduardo Jiménez Naal como apoderado jurídico de Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.

**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.**

La parte demandada señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el interior de la tienda OXXO ubicada en la calle 55, entre 8 y 10, a un costado de la catedral, Centro Histórico de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24040; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de la demandada en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado la parte demandada, a los ciudadanos Mario Silver Sánchez Cetina, Pedro Valentín Creus Gary, Alfonso Ignacio Novelo Cámara, Carlos Adolfo Hidalgo Regalado y Carlos Esteban Bonilla Linares; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la moral Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V., con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos, informándole a la parte demandada que, una vez que tenga acceso al Sistema de Gestión Electrónica en Materia Laboral (SIGELAB) tendrá acceso a los autos que conforman el presente expediente, de forma digital, por lo que no sería necesario la toma de fotografías del expediente físico.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.**

En atención a que la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo jorgejimenez@gruposoka.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V., a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a la parte demandada, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la parte demandada, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64-marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 21 de marzo de 2025, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Prescripción.
- II. Obscuridad en la demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.



Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. Instrumental pública de actuaciones.
2. Presunciones legales y humanas.
3. Confesional con interrogatorio libre, a cargo de la parte actora, el ciudadano Luis David Chi García.
4. Inspección que tendrá por objeto los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI), del ciudadano Luis David Chi García, por el periodo comprendido del mes de junio de 2023 al mes de junio de 2024.
5. Documental vía informe consistente en los estados de cuenta bancarios del ciudadano Luis David Chi García, de la cuenta 25017847592 del banco Santander México S.A., que esta autoridad deberá solicitar por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
6. Documental, consistente en una representación impresa de la constancia de presentación de movimientos afiliatorios expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
7. Testimonial, consistente en la declaración de los C.C. Lorenzo Antonio Uco Vázquez y Santos Valentín Chi Chan.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.**

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo de fecha 23 de enero de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadana **LUIS DAVID CHI GARCÍA -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: Solicitud de audiencia conciliatoria.**

Se le hace del conocimiento a la parte demandada que su solicitud será atendida en la fecha y hora que se fije para el desahogo de la audiencia preliminar. Previo al inicio de la misma, se aperturará una fase conciliatoria, de conformidad con los artículos 774 Bis y 873-K, de la Ley Federal del Trabajo.

**OCTAVO: Se cumple requerimiento de la autoridad de Amparo.**

En atención al oficio 14732/2025, de fecha 23 de abril de 2025, signado por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, se ordena informar el estado procesal que guarda el presente juicio, por lo que, remítase copia certificada del presente acuerdo.

**NOVENO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**DÉCIMO PRIMERO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.**

Se ordena notificar a la parte actora mediante Boletín electrónico y a la parte demandada a través de Buzón electrónico, en términos de los numerales 739 Ter, fracciones III y IV, en relación con el 742 Bis, de la Ley Federal del Trabajo.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de abril del 2025.

*[Firma manuscrita]*  
Erik Fernando Ek Yáñez  
Secretario de Instrucción Interino

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR